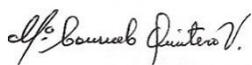


CONSTANCIA: Marzo 02 de 2023.- En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que la notificación se surtió se notificó vía correo electrónico por la secretaria del despacho el 11 de enero de 2023, y contestó la demanda personalmente dentro del término legal. La parte actora asegura que el señor Guillermo Hernández Ortiz tiene como profesión -abogado-



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

## **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

**RADICADO 2022-00314 00 (VS. Alimentos Menor)**

Vencido el término de traslado de la demanda, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **JUNIO 27 DE 2023 a LAS 9:30 am.** a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE**, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que, para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán concurrir a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y las de oficio que estime pertinentes el Despacho.

### **1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

#### **Documental:**

Junto a la demanda la actora acompañó: registro civil de nacimiento del menor NHG, constancia de No acuerdo No. 002 de fijación de cuota alimentaria ante el ICBF y certificados, de estudio suscrito por la rectora del colegio la asunción y de propiedad de vehículo automotor (moto).

## 2.- PARTE DEMANDADA

### Documental:

Con la contestación a la demanda se allegó registro civil de nacimiento del menor NHG, y constancia de No acuerdo No. 002 de fijación de cuota alimentaria ante el ICBF.

No se estima pertinente y necesario recibir interrogatorio a la aludida funcionaria del ICBF para los fines indicados, ni tampoco es de recibo en el presente trámite decretar la práctica de prueba de ADN.

### Interrogatorio:

A la demandante YULI MARCELA GIRALDO CASTRO.

## 3.- DE OFICIO

### Interrogatorio

Que deberá absolver el demandado GUILLERMO HERNÁNDEZ ORTIZ.

De otro lado, se agrega el escrito radicado por la apoderada de la demandante el 21-02-2023, a quien de nuevo se le informa que aún no se ha dado cumplimiento a lo requerido en auto del 18-01-2023, motivo por el cual no se accede a lo solicitado.

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 038 el 07 de marzo de 2023.</p> <p></p> <p><b>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES</b> Secretario</p>
--

